

## **Exposición de Motivos:**

Mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 1017, de 16 de marzo de 2020, 1052 ,de 15 de mayo de 2020 y 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República decretó el estado de excepción en todo el territorio nacional.

A su vez, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, declaró el estado de emergencia del Distrito Metropolitano de Quito, a través de Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, y posteriores Resoluciones reformativas, ha dispuessto la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus.

Estas declaraciones de excepción y medidas sanitarias tomadas por autoridades de gobierno central y cantonal, ha afectado sin duda a todos los sectores comerciales y de servicios; sin embargo, uno de los más afectados ha sido el servicio de transporte público, muchos de los cuales han dejado de operar; mientras que otros, se han visto obligados a operar con una capacidad reducida.

Esto ha conllevado a que exista una disminución en sus ingresos, con lo que se ha afectado directamente a aproximadamente 10.000 personas que dependen de este giro de negocio.

La paralización de actividades de muchos de éstos, implica que la contaminación ambiental generada por este tipo de vehículos, también haya reducido durante este tiempo de pandemia.

Adicionalmente, la reducción de la capacidad económica de este sector, se ha traducido en que no puedan realizar los pagos pendientes por la revisión técnica vehicular semestral a la que están obligados, según lo dispone el Código Municipal.

Conociendo esta realidad y con el fin de que se otorgue un alivio a este sector tan golpeado, es necesario que se tomen medidas transitorias que permitan que este sector se dinamice.

## **CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el: "*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal*";

**Que**, el artículo 266 de la Norma Suprema dispone: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que*

*determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante "COOTAD", reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *"q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio."*;

**Que**, según el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual puede expedir, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias;

**Que**, el artículo 30, numeral 5, literal j de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, la siguiente competencia: " j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre";

**Que**, el artículo 307 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

**Que**, según el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año;

**Que**, el artículo III.5.257 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que el hecho generador de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular constituye el acceso efectivo a este servicio público que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la autoridad municipal responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias;

**Que**, el artículo III.5.261 del Código Municipal respecto de la exigibilidad de la tasa señala que ésta se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en la normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados para tales efectos;

**Que**, el artículo IV.3.127 del Código Municipal sobre la periodicidad de la revisión técnica vehicular dispone: "Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante. No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra.";

**Que**, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);

**Que**, el Presidente de la República declaró el estado de excepción a nivel nacional mediante Decretos Ejecutivos Nros. 1017 de 16 de marzo de 2020; 1052 de 15 de mayo de 2020; y, 1074 de 15 de junio de 2020;

**Que**, el 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. A 020, declaró el estado de emergencia en el Distrito Metropolitano de Quito;

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**Expide:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR ANUAL**

**Artículo único.-** Incorpórese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria con el el siguiente texto:

***“Disposición Transitoria referente a la revisión técnica vehicular anual del servicio público.- En tanto se mantenga la declaración de pandemia y las medidas de emergencia en el Distrito Metropolitano de Quito, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio***

*público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo IV.3.126, una vez al año.*

*El certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular correspondiente al primer semestre del año en curso, gozará de validez prorrogada para el segundo semestre del año en curso.”*

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional y en el Registro Oficial.